

ACUERDO N° 52.- En la Provincia de San Luis a veinte días del mes de FEBRERO del año DOS MIL CATORCE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO, OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, ausente el Sr. Ministro HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ.-

DIJERON: Vista la difícil situación financiera que atraviesa el País y por ende la disminución de los ingresos coparticipables a las distintas Provincias y dado que aproximadamente el 70% del Presupuesto del Poder Judicial depende de los aportes del Poder Ejecutivo Provincial, se hace necesario tomar las medidas correspondientes. A tal efecto es oportuno recordar lo establecido en la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y en su reglamentación, en lo referente a la ejecución del Presupuesto Por Ello:

ACORDARON: I) Recordar lo establecido en el artículo 28º de la Ley N° VIII-0256-2004 (5492 “R”) de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, especialmente el último párrafo en cuanto establece que “Será Nulo todo acto o contrato otorgado por cualquier autoridad, aún cuando fuere competente, que origine una obligación de pago.... Y que no se hubiere encuadrado en la normativa legal y reglamentaria sobre la ejecución del gasto público”

II) Reiterar el Acuerdo N° 728/11 que en el punto II) establece quienes son los funcionarios que tienen competencia para autorizar y aprobar gastos en forma exclusiva, por lo que quienes no están comprendidos responderán por los daños que por su culpa o negligencia sufran las finanzas públicas y estarán sometidos a la Jurisdicción del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de la Ley ya citada.-

III) Determinar, considerando lo establecido en los puntos I) y II) precedentes, que deberá ponerse especial énfasis en el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 102 incs. 4 y 21 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, que respectivamente expresan: Inc. 4: “Intervenir en la ejecución de las licitaciones públicas, privadas, concursos de precios, compras directas, ventas,

locaciones y contrataciones en general que requieran los servicios del Poder Judicial,.....” e Inc. 21: “Tomar razón en todas las órdenes de provisión y certificar la existencia de crédito presupuestario y la correcta imputación”, lo que deberá efectivizarse previo a la ejecución de cualquier gasto de manera de garantizar el pago del mismo.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-